

ACUERDO 019 REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARTERA

OD-GE-31

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	Emisión del documento	2019/09/12

FONDO DE EMPLEADOS “FEDEAA”
ACUERDO 019
Agosto de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA personería Jurídica No. 00842 del 06 de noviembre de 1968, Registro en Cámara de Comercio NIT. 860.025.111-8, en uso de sus atribuciones legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de las funciones establecidas en el Estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir las reglamentaciones para el normal funcionamiento de FEDEAA.

Que es necesario establecer las políticas que permitirán en determinado momento reemplazar la presentación de garantías personales y cubrir la eventual cartera no asegurada.

Que es deber de la Junta Directiva procurar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidas en el Capítulo II, Artículos 7 y 8 del Estatuto, respecto del Ahorro y Crédito.

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Crear El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, el cual se constituye libre y democráticamente por los asociados de FEDEAA, con su contribución directa no reembolsable, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria.*

ARTICULO 2. OBJETIVO, *Brindar ayuda recíproca a los asociados frente al acceso al servicio de crédito y garantizar la sanidad de la cartera de crédito de FEDEAA.*

ARTICULO 3. RECURSOS ECONÓMICOS. *El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera podrá apropiarse con los siguientes recursos económicos:*

Las contribuciones realizadas por los asociados, que será el equivalente al dos por ciento punto cinco (2.5%) del monto de cada uno de los créditos otorgados por FEDEAA. Porcentaje que se aplicará sobre el total del préstamo.

Por donaciones y auxilios que reciba FEDEAA de personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo.

Por los remanentes producto de los intereses generados por la Inversión de los recursos en los portafolios financieros legalmente constituidos y supervisados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, que se encuentre dentro de los delineamientos legales y contables para el crecimiento de dicha inversión.

PARAGRAFO. *Los recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera no se devolverán a los asociados, aun en caso de liquidación de FEDEAA.*

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS. *El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera se implementa como una alternativa para garantizar las obligaciones que los asociados contraen con FEDEAA, el cual permitirá en determinado momento reemplazar la presentación de garantías personales.*

ARTICULO 5. COBERTURA. *El servicio del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía y protección está dirigido a todos los asociados de FEDEAA.*

PARAGRAFO. *El uso del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera como garantía quedará a discrecionalidad del asociado.*

ARTICULO 6. MONTO. *El servicio del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía cubrirá la cartera hasta por 20 S.M.M.L.V., sin distingo de la línea de crédito utilizada exceptuando la de sobre aportes.*

PARAGRAFO. *El asociado podrá hacer uso del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera como garantía por las diferentes líneas de crédito sin superar el monto establecido en el presente artículo. Exceptuando los créditos de Vivienda, Mejoras, Inmuebles Diferentes a Vivienda y Vehículo los cuales deben tener garantías admisibles (Hipoteca o Prenda).*

ARTICULO 7. REQUISITOS. *El asociado que solicite el servicio de Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía, deberá cumplir con los*

requisitos de colocación estipulados en las Políticas de Captación y Colocación de FEDEAA. Además, demostrar un comportamiento adecuado de las obligaciones adquiridas.

ARTICULO 8. AMPARO. *La garantía cubrirá los créditos no pagados y amparados por este Fondo. Se asumirán los saldos de deudas de ex asociados que hayan aportado a este Fondo de Inversión para protección de cartera, sólo cuando la Junta Directiva lo autorice en concordancia al proceso disciplinario vigente de FEDEAA, posterior a la respectiva gestión de cobro, una vez agotado todo procedimiento jurídico y el préstamo se torne incobrable, bajo los parámetros aquí estimados.*

La Junta Directiva de FEDEAA autorizará la afectación de los recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, anotando que para su utilización y con el fin de castigar la cartera ajustándose a las políticas contables de información financiera, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de los castigos.

Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados

Informe de las gestiones realizadas por la administración de FEDEAA y el procedimiento de cobro efectuado.

Concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Concepto del comité de Cartera de FEDEAA

PARAGRAFO. *La autorización del castigo de la cartera no coarta la facultad de realizar a futuro el respectivo cobro si las circunstancias se dan.*

ARTICULO 9. AUTORIZACION. *La Junta Directiva delega a la gerencia la recepción, estudio y aprobación del servicio de este Fondo de inversión de protección de cartera, bajo los parámetros establecidos en las presentes Políticas y a los contemplados en las Políticas de Colocación de FEDEAA. Las autorizaciones de las solicitudes por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y empleados de FEDEAA, deben ser aprobados por la Junta Directiva.*

ARTICULO 10. *Cuando el monto del Fondo de Inversión para la Protección de la*

Cartera supere los 500 S.M.M.L.V. se podrá sufragar uno o más servicios a los asociados de FEDEAA para casos de muerte, enfermedad, lesiones, invalidez, incapacidad, vejez, previo análisis y reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 11. ASPECTOS A TENER EN CUENTA. *Además de lo tratado con anterioridad se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

Los Recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, no se devolverán a los asociados.

Se entiende que solo los créditos otorgados con este Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, tendrán derecho al usufructo de este beneficio.

En ningún caso y para ningún efecto el Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, será considerado como un seguro de la obligación adquirida.

Los asociados independientemente del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, deberán firmar un pagaré con la salvedad que no estará firmado por deudores solidarios.

El asociado debe conocer que en caso de no pago se iniciarán no solo las acciones judiciales para la recuperación de la deuda, sino que serán reportados a las Centrales de Riesgo.

ARTICULO 12. INTERPRETACION DE LA POLITICA. *En los casos no contemplados en la presente política se procederá de conformidad a la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto de FEDEAA y/o acuerdos proferidos por la Junta Directiva.*

ARTICULO 13. REFORMA DE LA PRESENTE POLITICA. *Esta política solo podrá ser modificada en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.*

Las presentes políticas fueron aprobadas en sesión de Junta Directiva celebrada el día 29 de agosto de 2019 en la Ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Acta No. 008.

Dado en Bogotá Distrito Capital, a los treinta (29) días del mes de agosto de 2019.

Comuníquese y cúmplase.

MAURICIO CANO ALONSO
Presidente Junta Directiva

MARLEN MARTINEZ ROSAS
Secretario Junta Directiva